



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO MPAL
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA 10/18

VISTO:

El Código de Nocturnidad de la Municipalidad de Caá Catí y La realización de fiestas de iniciativa privada con acceso al público en general;

CONSIDERANDO:

Que, el Código de Nocturnidad no prevé y no existe legislación que regule la realización de alternativas para el esparcimiento y la diversión nocturna en las denominadas “fiestas privadas” desarrolladas, por ejemplo, en establecimientos de instituciones intermedias, Asociaciones, Clubes, Polideportivos, Centros Culturales, Entidades Partidarias Políticas, Salones de Usos Múltiples, salones privados y/o propiedades particulares;

Que, dichas fiestas privadas no poseen límites horarios ni cuentan con requisitos formales para su realización, amparándose en una supuesta imposibilidad o limitación de la injerencia y contralor del estado en estos asuntos;

Que, se encuentran en vigencia Ordenanzas, como ser el Código de Nocturnidad, que “regulan las actividades realizadas en establecimientos o locales de diversión nocturna, que bajo la denominación de confiterías bailables, discotecas, discos, bailantas, etc., promuevan el ingreso de concurrentes mediante la venta de entradas con o sin derechos a consumición, posean pistas de baile, expendan bebidas de todo tipo, ofrezcan espectáculos con propagación de música en vivo o grabada, siendo el ingreso de los concurrentes realizado en forma indiscriminada por personas de ambos sexos”;

Que, más allá de las graves problemáticas relacionadas a la ingesta excesiva de alcohol también se debe tener en cuenta por un lado la seguridad de las personas que asisten a estas “fiestas privadas” en donde no existe recaudo alguno en este importante aspecto, como, por ejemplo, las salidas de emergencia del lugar, medidas de protección y prevención de incendios, etc.;

Que, por otro lado, se generan molestias a los vecinos del sector en donde se desarrollan, sobre todo en lo que hace a ruidos molestos por sobre el límite de la normal tolerancia, según lo dispuesto por la Ordenanza respectiva (Código de Faltas);

Que, es menester contar con normativa de orden local que regule la situación y establezca claramente los requisitos, responsabilidades y penalidades, dando una protección efectiva a la Municipalidad de Caá Catí, a las que quedan sujetas las personas que organizan estos eventos y, por sobre todas las cosas, sea una normativa que coadyuve a desalentar y mitigar los males que el exceso de alcohol produce en nuestra sociedad como así también haga hincapié en resguardar aspectos relativos a la salubridad, higiene y seguridad tanto en su órbita individual como colectiva y de convivencia armónica entre vecinos;

Que, a través de esta normativa el Estado Municipal se preocupa por la seguridad de todos los ciudadanos, en especial de los jóvenes.



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO MPAL
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



Que, el criterio de que la prohibición no es la solución, sino la regulación, y desde ese punto de vista, lo que La Municipalidad de Caá Catí está proponiendo son normas y criterios de buenas prácticas que ayuden a tener una diversión cuidada, que no implique riesgo para las personas

Que, se considera, que es el camino responsable que debe tomar el Estado para que los chicos puedan estar tranquilos en un lugar con los protocolos correspondientes.

Que, No se trata de que el Estado se entrometa en la intimidad de nadie, recordemos que el mismo artículo 14 de la Constitución establece el goce de los derechos conforme a las leyes que lo reglamente, no existiendo en consecuencia derechos absolutos

Que, Además se establece un procedimiento administrativo preventivo, en caso de tomarse conocimiento de la organización del evento, la administración municipal intima previamente a los organizadores para ponerlos en conocimiento de la norma local, pidiendo que se ajuste a derecho"

Que, "En caso de incumplimiento de la norma, se da intervención al juzgado de faltas, quien puede incluso resolver la clausura preventiva, respetándose en todo el procedimiento el derecho de defensa"

Que, El Estado Municipal, Les quiere decir a los padres, y jóvenes que esta norma tiene una finalidad de protegerlos, y combatir una realidad marginal que existe y todos conocemos. Y cuando las desgracias suceden tratan de desligarse como si no fuesen parte del Estado".

Que, No se está tratando de que el Estado controle una fiesta familiar, pero somos conscientes que las fiestas masivas donde concurren jóvenes, deben regularse.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAA CATI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1: Los propietarios, poseedores, encargados o tenedores de establecimientos de instituciones intermedias, Asociaciones, Clubes, Polideportivos, Centros Culturales, Entidades Partidarias Políticas, Salones de Usos Múltiples, salones privados y/o propiedades particulares, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, en donde se realicen espectáculos o fiestas de carácter privado en forma eventual y esporádica para determinada fecha o acontecimiento en la que se reúnan más de cincuenta (50) personas, independientemente del título gratuito u oneroso tanto de la entrada como del expendio de bebidas alcohólicas, quedarán sujetos a lo establecido en la presente ordenanza. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma los actos y celebraciones privadas o de carácter familiar que no se realicen en espacios abiertos al público en general y que, por sus características, no conlleven riesgo alguno para la



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO MPAL
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



integridad de los espacios públicos, para la convivencia entre los ciudadanos, la seguridad común o para los derechos de terceros.-

Artículo 2: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la realización de eventos de las características mencionadas en el artículo anterior. A tales fines el/los interesado/s deberán:

- Notificar por escrito con firma de por lo menos (3) personas o ciudadanos mayores de 25 años incluido el propietario del domicilio, como responsables con al menos tres (03) días hábiles de anticipación ante el Departamento Ejecutivo Municipal y describir en el mismo acto las características principales del acontecimiento: Fecha, horario, lugar, tipo y características de las instalaciones, capacidad del lugar y cantidad estimada de personas que asistirán, como así también toda otra documentación que mejor provea al trámite en orden a las características propias del evento o que específicamente fueren requeridas en el caso en particular;
- Presentar la documentación que acredite la legítima ocupación del inmueble donde se desarrollará la actividad ;
- Presentar un informe sobre las medidas de seguridad con las que cuenta el lugar;
- Tomar todos los recaudos necesarios para evitar molestias a los vecinos, sobre todo en lo referente a la propagación de ruidos y tránsito de personas y/o vehículos;
- Acompañar la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La suma asegurada, dependerá de la capacidad y características del establecimiento. La póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento. También deberá cubrir los daños eventuales al patrimonio público municipal cuando se realizare en la vía pública;
- Notificar, con antelación, a la institución que brindan servicios de seguridad (Policía);
- Contratar personal de control de admisión y permanencia de acuerdo a la capacidad del lugar.

Artículo 3: Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal analizará la viabilidad de la solicitud. En caso de una resolución favorable, se otorgará al peticionante una autorización por escrito, por única vez y para ese acontecimiento en particular, la que deberá ser exhibida ante la autoridad que la requiera. Así mismo el Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar a la Comisaría local.-

Artículo 4: En los lugares objetos de esta Ordenanza, tanto en lugares cerrados como abiertos, queda prohibida la venta y circulación de bebidas en su propio envase (botellas de vidrio) o en vasos de vidrio.- Deberá servirse en vasos de plásticos o en latas.- El horario de finalización de estos eventos será lo establecido en el Código de Nocturnidad.

Artículo 5: La autorización por escrito para realizar el evento debidamente presentado ante autoridad competente que la solicite no obstante la aplicación de multas y/o demás sanciones pertinentes en el caso de que se constaten irregularidades o transgresiones a otras



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO MPAL
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



normas de orden local, provincial o nacional. Sin perjuicio de las demás acciones que correspondan se aplicarán las sanciones establecidas en la presente Ordenanza y el Código de Nocturnidad, en el caso de comprobarse alguna omisión maliciosa de datos, falseamiento de los mismos o cualquier otro artificio tendiente a transgredir en los hechos los requisitos y obligaciones establecidas en el Artículo 2°.

Artículo 6.: Son responsables de la realización y/o explotación del presente todas las personas de existencia visible o ideal que lo hayan organizado. Asimismo son solidariamente responsables Los propietarios, poseedores, encargados o tenedores de establecimientos de instituciones intermedias, Asociaciones, Clubes, Polideportivos, Centros Culturales, Predios, Entidades Partidarias Políticas, Salones de Usos Múltiples, salones privados y/o propiedades particulares, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas

ARTICULO 7.- En caso de comprobarse por parte de las autoridades municipales la efectiva realización de un evento sin contar con la debida autorización o que, contando con la misma no cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza, se labrará el acta correspondiente la que, junto con otros elementos de prueba, se elevara al Juzgado de Faltas Municipales, para que actúe de Derecho y aplique las sanciones previstas en el artículo 29 del Código de Nocturnidad.

ARTICULO 8.- En todos los supuestos previstos en esta normativa, la autoridad municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere menester.

ARTICULO 9.- Se le faculta a la autoridad Policial a intervenir en el evento que no se ajuste a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CAA CATI, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPUBLICA ARGENTINA.